

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 335.—Excmo. Sr. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Regente del Reino, se ha servido expedir el Decreto siguiente: A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso y como Reina Regente del Reino, Vengo en lo siguiente:—Primero. Los deudores por el pago de cédulas personales en las Islas Filipinas anterior al primero de Enero del año actual satisfagan el importe de sus atrasos antes del día de Octubre, no sufrirán más recargo que el de un por ciento:—Segundo. Este recargo se distribuirá en la misma forma que el otro cinco por ciento destinado a gastos de recaudación y todos los partícipes lo cobren en concepto de minoración de ingresos que sufran por dichos atrasos, tan luego como hayan pagado en las Cajas públicas, el ochenta por ciento de las cantidades que deban recaudar por las cédulas correspondientes al presente año.—Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.—De Real orden comunico a V. E. para su debido cumplimiento. Dios guarde V. E. muchos años.—Madrid, 28 de Febrero de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 4 de Abril de 1893.—Cúmplase, publíquese y págese a la Intendencia General de Hacienda, para los efectos correspondientes.

OCMANDO.

Manila, 4 de Febrero de 1893. De conformidad con lo propuesto por la Intendencia General de Hacienda y en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del Real Decreto de 11 Julio de 1884.

Vengo en disponer:

1. Los billetes de lotería que se pongan a la venta para el sorteo correspondiente al día 14 de Junio serán 40,000 a 10 pesos uno y distribuidos en veinticinco sorteos.

2. Los 300,000 pesos que, con arreglo a la legislación vigente, deberán destinarse a premios en el mencionado sorteo, se distribuirán en los siguientes términos.

Premios.	Pesos.
1 de 100.000	100.000
1 de 25.000	25.000
1 de 10.000	10.000
10 de 1.000	10.000
20 de 500	10.000
1420 de 100	142.000
2 aproximaciones de 1000 al 1.º premio	2.000
2 id. de 500 al 2.º id.	1.000
1.475	300.000

Publíquese en la Gaceta oficial déese cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva a la Intendencia general de Hacienda, para los efectos oportunos.

DESPUOL.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En el día de hoy he hecho entrega de los cargos de Corregidor y Vice-Presidente del Ayuntamiento de

esta Ciudad al Ilmo Sr. D. Antonio Dominguez y Alfonso, nombrado por el Gobierno de S. M. en Real orden de 12 de Enero del presente año.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 5 de Abril de 1893.—Alvarez Ossorio.

En el día de hoy me he hecho cargo del Corregimiento y Vice-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, para el que he sido nombrado por el Gobierno de S. M. en Real orden de 12 de Enero del presente año.

Manila, 5 de Abril de 1893.—A. Dominguez Alfonso.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 8 de Abril de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Caballería, D. Luis Santos Fontordera.—Imaginario, el Comandante de Ingenieros D. Fernando Gutierrez.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El día 18 de Abril próximo a las diez en punto de su mañana, se celebrará segundo concierto público ante la Junta de Almonedas de esta Dirección, para contratar las herramientas necesarias para el distrito de Misamis, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 470'74 con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta del día 11 del actual.

Manila, 24 de Marzo de 1893.—P. S. José Pereyra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 28 de Marzo último se ha servido disponer que el día 6 de Mayo del corriente año y a las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades y la Subalterna de Hacienda de la provincia de la Unión, 10.º, concierto público y simultáneo para vender un Camarin de deposito de tabaco, casa del encargado, Cuartel de Celadores y el terreno en que se hallan enclavados de la propiedad de la Hacienda, sitios en el puerto de Darigayos de la expresada provincia bajo el tipo de pfs. 356'31 en progresión ascendente.

Las proposiciones deberá presentarse en pliego cerrado estendidas en papel del sello 10.º, ó su equivalente el día y hora señalados.

El expediente en que consta el pliego de condiciones y demás documentos se halla de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila, 3 de Abril de 1893.—El Administrador Central, J. Montero y Vidal.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha de ayer se ha servido disponer que el día 26

de Mayo del corriente año y a las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administración Central y Subalterna de Ilocos Norte 21 concierto público y simultáneo para vender el camarin de depósito y embarque de tabaco rama y casa del encargado del mismo que la Hacienda posee en el puerto de Dirique de la expresada provincia, bajo el tipo de pfs. 241'17 en progresión ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado estendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalados.

El expediente en que consta el pliego de condiciones y demás documentos se halla de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila, 6 de Abril de 1893.—El Administrador Central.—P. E., Agustin Lasquetty. 3

Por el presente, se cita, llama y emplaza a D. Francisco Rovira, Alcalde mayor en comisión y Subdelegado de Hacienda que fué de la provincia de Bataan ó su apoderado, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de éste anuncio en la Gaceta oficial comparezca en estas oficinas a fin de notificarle en forma debida la providencia declaratoria de responsabilidad dictada en expediente seguido por la Administración Central de Impuestos Directos; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del expresado plazo le parará el perjuicio que con arreglo a las disposiciones vigentes haya lugar.

Manila, 6 de Abril de 1893.—P. E., Agustin Lasquetty. 3

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Silan de esta provincia una yegua de pelo castaño cogida suelta sin dueño conocido, se anuncia al público a fin de que los que se crean con derecho a dicho animal se presenten en este Gobierno a reclamarlos con los documentos justificativos de propiedad dentro del termino de treinta días, contados desde esta fecha, transcurridos los cuales sin que nadie lo haya verificado se procederá a la venta en pública subasta.

Cavite, 3 de Abril de 1893.—Rodriguez.

Hallándose depositada en el Tribunal del pueblo de Afonzo de esta provincia, una caraballa cogida suelta sin dueño conocido, se anuncia al público, a fin de que los que se crean ser dueños de dicho animal se presenten en este Gobierno a reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad dentro del termino de treinta días, contados desde esta fecha, transcurridos los cuales sin que nadie lo haya verificado, se procederá a la venta en pública subasta.

Cavite, 3 de Abril de 1893.—Rodriguez.

Don Emilio Galisteo y Brumenque, Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Línea Manila número 74, en vista de la autorización concedida al mismo por el Excmo. Sr. General Subinspector del arma, el día 15 del presente mes se pondrá en pública subasta por piezas separadas ó en junto el instrumental viejo que tenía el citado Cuerpo.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que concurran los que deseen adquirir los instrumentos indicados, cuya subasta deberá tener lugar en el Cuartel que ocupa el Regimiento en Cavite a las 10 de la mañana del mencionado día.—Emilio Galisteo. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA
GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA
DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

En el pliego de condiciones inserto en *Gaceta de Manila* nú. 443 de 19 del mes anterior para la contratación del suministro de las clavazones comprendidos en el grupo 5 o lote nú. 2 que se necesiten en este Arsenal por el término de 2 años, y cuya subasta deberá tener lugar el 24 del corriente á las 11 de su mañana simultaneamente en Manila (Capitania del Puerto) y Cavite (Ayudantia Mayor) aparece en la relación de efectos que á la partida de remaches de acero de 6 á 10 mjm. diámetro y 15 á 25 mjm. largo se le asigna el precio de 1'40 el kilogramo y debiendo ser el de 0'40 se anuncia para noticia de los que quierán tomar parte en dicha subasta.
Cavite, 4 de Abril de 1893.—Felipe Briñan.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresión de la hora en que fondearon y de la hora en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Fecas.	Nombres de los buques.	Fondeo.		Presentación del manifiesto.	
		Día.	Hora.	Día.	Hora.
Abril 193.	S. Ignacio de Loyola.	4	10 y 20 mañana	4	3 tarde.

Manila, 5 de Abril de 1893.—José Viudes Giron.

El Teniente Coronel Comandante 1.º Jefe del Batallón Disciplinario D. Alfredo Darnell Pociello.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excelentísimo Sr. Capitan General de estas Islas de 23 de este mes, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en la casa que ocupan las oficinas del mismo, calzada de S. Luis nú. 20 á las 9 de la mañana del día 6 del próximo mes de Abril, para contratar seiscientos fiambreras con una correa de cuero é igual número de petates para los Disciplinarios del mismo ante la junta económica y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha casa, de 8 á 12 de la mañana.

Para tomar parte en la expresada licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliego cerrado y ajustados al modelo que se espresa á continuación de este anuncio, acompañadas de las garantías correspondientes y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 24 de Marzo de 1893.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. D. vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 600 fiambreras con una correa de cuero, é igual número de petates para los penados del Batallón Disciplinario, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito como garantía.
Fecha y firma del proponente.—Alfredo Darnell.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio del Impuesto de carruages, carros y caballos del distrito de Morong, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 440'80 céntimos anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* nú. 35

correspondiente al día 4 de Febrero de 1892. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa nú. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Abril de 1893.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs 499'63 céntimos anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* nú. 133, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa nú. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Abril de 1893.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de Mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 95'07 cént. anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* nú. 279 correspondiente al día 7 de Octubre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa nú. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Abril de 1893.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de Vadeos en el sitio Gamban del pueblo de S. Quintin de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 41'75 céntimos anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* nú. 357 correspondiente al día 23 de Diciembre de 1892. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa nú. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de de Abril 1893.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del juego de gallos del distrito de la Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs 713'22 en el trienio y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* nú. 264 correspondiente al día 22 de Septiembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa nú. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Abril de 1893.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza de reses del 2.º grupo de la provincia de Ilocos Súr, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.943'19 céntimos anua-

les y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* nú. 133 correspondiente al día 15 de Mayo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa nú. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Abril de 1893.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza del 4.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 335'57 céntimos anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* nú. 130 correspondiente al día 7 de Noviembre de 1890. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa nú. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Abril de 1893.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública con perjuicio y responsabilidad del primitivo arrendatario chino Antonio Elizaga Cha Choco el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Isabela de Luzon, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.289'00 cént. anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta de Manila* nú. 73 correspondiente al día 16 de Marzo de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa nú. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Abril de 1893.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de carruages, carros y ballos de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 392'45 anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* nú. 129 correspondiente al día 11 de Mayo de 1890. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa nú. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Abril de 1893.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del Impuesto de carruages, carros y caballos de la Costa Occidental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2357'90 cént. anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* nú. 251 correspondiente al día 9 de Setiembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa nú. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Abril de 1893.—Abraham García García. 3

disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo de sellos y resello de pesas y medidas del grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en ascensional ascendente de pfs. 280'32 4/ anuales, y sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la casa núm. 1 de la calle del Arroyo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros, en la Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello acompañado precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Abril de 1893.—Abraham García

de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 de Mayo, y demás disposiciones vigentes.

Se arrienda por el término de tres años, el grupo de sellos y resello de pesas y medidas del grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en ascensional ascendente, de pfs. 280'32 4/ anuales ó sean 840'97 4/ en el trienio.

Se obliga al contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se exprese en la siguiente continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Vara castellana id. id.	»	8359 equi.º á 835'9	»
Vara romana con su piedra correspondiente, todas las medidas y marcadas por el Fiel almotacen de la Casa de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas	»	»	»
Después de celebrada y aprobada la subasta, el contratista será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.	»	»	»
Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que expresan á continuación:			

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos	Cént.
Vara cavan ó sea.	75	»	»	»	56 1/2
Vara cavan, con iguales condiciones.	37	50	»	»	37 1/2
Vara ganta de madera sólida.	3	»	»	»	9 1/2
Vara ganta id. id.	1	50	»	»	9 1/2
Vara chupa id. id.	»	37	50	»	6 1/2
Vara chupa id. id.	»	18	75	»	3 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Vara castellana id. id.	»	8359 equi.º á 835'9	»
Vara romana con su piedra correspondiente, todas las medidas y marcadas por el Fiel almotacen de la Casa de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas	»	»	»
Después de celebrada y aprobada la subasta, el contratista será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.	»	»	»
Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que expresan á continuación:			

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos	Cént.
Vara cavan ó sea.	75	»	»	»	56 1/2
Vara cavan, con iguales condiciones.	37	50	»	»	37 1/2
Vara ganta de madera sólida.	3	»	»	»	9 1/2
Vara ganta id. id.	1	50	»	»	9 1/2
Vara chupa id. id.	»	37	50	»	6 1/2
Vara chupa id. id.	»	18	75	»	3 1/2

Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se contiene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán al grado de culpa que encierren.

Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo que acompaña, expresando con toda claridad en letra manuscrita la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la misma respectiva, la cantidad de pfs. 42'05 sin cuantiosos requisitos no será válida la proposición.

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor cantidad ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, trans-

curridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y

con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Director del ramo.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 16 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Angel Mejia.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de la provincia de la Laguna por la cantidad de pesos (pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 42'05.

Fecha y firma del licitador.

Es copia, García.

INSPECCION GENERAL DE MINAS.

Servicio minero.

En los días 14 y siguientes del mes corriente se ejecutará el reconocimiento y si procede la demarcación de la mina titulada *Sarang-Muntí* cita en *Manituro* del pueblo de Angat en la provincia de *Bulacan*.

Lo cual se anuncia para conocimiento del interesado y de los que tuviesen algo que oponer.

Manila, 3 de Abril de 1893.—El Inspector General, Abella.

